



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA VIDES ARRIETA.

DEMANDADO: ALEXANDER OÑATE CAMARGO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00260-00.

La señora VIDES ARRIETA presenta demanda ejecutiva de alimentos, indicando la suma de \$4'082.458 para lo cual anexa la conciliación suscrita entre el demandado y ella, acuerdo extraprocésal donde el ejecutado manifiesta el valor abonado y adeudado y relación de gastos escolares.

Al estudiar la citada demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P, en concordancia con los artículos 82-4-5-6 y 84-3 *ibídem*, en consecuencia SE INADMITE, por las siguientes razones:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-4 *idem*.

1.1.1. Las pretensiones no son claras, exigibles y precisas, por cuanto carecen de respaldo probatorio, como se indicará más adelante.

1.2. Artículo 82-5 *ejusdem*.

1.2.1. En los hechos de la demanda no relaciona el total de los gastos escolares de donde extrajo, que el 50% es la suma de \$2'637.458, cuando debe indicar cada uno de los mismos y que fueron pagados por la demandante y así determinar cuál es el 50% que le adeuda el demandado, toda vez que así es como corresponde al constituirse en título ejecutivo complejo la pretensión a ejecutar.

1.2.2. En los hechos de la demanda se indica un cuadro de gastos escolares sin indicar el soporte respectivo (factura) de cada uno de los mismos.

1.3. Artículo 82-6 *ibídem*.

1.3.1. No relaciona en el acápite de pruebas cada uno de los anexos que pretende sean tenido como sus medios demostrativos de su pretensión,

aunque desde ya se adelanta la ilegibilidad total de algunos de ellos, aunque en otros es bastante escasa también.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 84-3 *ídem*.

2.1.1. Los documento que pretende hacer valer como pruebas para constituir el título ejecutivo como complejo, para el cobro de los gastos escolares, como se anticipó en precedencia, varios son totalmente ilegibles y otros con muy escasa legibilidad, por lo tanto se tienen como no presentados.

2.2.1. No tienen entidad demostrativa de los gastos que se pretenden ejecutar, los siguientes anexos, que se insiste no fueron relacionados en el acápite de pruebas:

a) Cuenta de cobro a favor del ATENEO TÉCNICO COMERCIAL, por cuanto no contiene de qué ciudad es, con firmado por alguien como tesorero, pero no está elaborado en papelería del establecimiento educativo, que dicho sea, tienen su respectivo logo, así se observa en algunas facturas aportadas, por lo tanto no alcanza a comprenderse cómo pasan una cuenta de cobro tan informal a un padre de familia.

b) Compra de computador con un comprobante de pago, que no es factura, y no se sabe quién lo compró y para quién.

c) Facturas de compra en SOLUCIONES MAF S.A.S. no indican el comprador.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a308bbfde785c4bb9e13fc41f057fe74d33986bc5322e052927a4523509cd232**

Documento generado en 18/12/2020 01:35:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**